



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2017-00104-00.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890.300.279-4.
DEMANDADO: ALCIDITH MURGAS RINCONES, C.C. 77.023.640.
PROVIDENCIA: ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO Y REQUIERE.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la cesión de derechos presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial allegado al despacho se informa la cesión de derechos del crédito ejecutado en el presente asunto, suscrita entre la demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., en calidad de cedente; y la sociedad RF ENCORE S.A.S., como cesionario, por lo que se solicita aceptar dicha cesión, y tener como nuevo acreedor y ejecutante para todos los efectos legales, a esta última.

Se advierte que el acto de cesión se ajusta a derecho, toda vez que se encuentra suscrito por los representantes facultados para tales efectos, conforme se desprende de los documentos de arrimados por los intervinientes, lo cual viabiliza la procedencia de lo requerido.

Por otra parte, en vista de que el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder otorgado, la cual fue aceptada por esta agencia judicial mediante providencia del 03 de septiembre de 2018¹, el Despacho requerirá a la compañía cesionaria RF ENCORE S.A.S., a fin de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal del presente trámite ejecutivo. Lo anterior, en un término no superior a 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada por la demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de la sociedad RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO: REQUERIR a la compañía RF ENCORE S.A.S., a fin de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal del presente trámite ejecutivo, en un término no superior a 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Visible en Expediente Digital, Folio 45 "01 CuadenoPrincipal."

Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600d638155dd44418e43e6e8d0edce827553e123243053450c3fe04b5f2a25ed**

Documento generado en 12/10/2023 07:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>